CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y YURANI MARCELA MORALES OLARTE.

Contrato No.	**334**
Contratista	**YURANI MARCELA MORALES OLARTE**
Plazo de ejecución	El término de duración es de Dos (02) días
Valor del contrato	CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000)
Objeto del contrato	"Fortalecimiento del SGC y fomento de la cultura de autocontrol en el marco MIPG, a traves de la sensibilizacion a los lideres de procesos y colaboradores un enfasis en el trabajo en equipo, la comunicación y el liderazgo"
Supervisor	**Vicerrectora Administrativa**

Entre los suscritos a saber, **MARIO FERNANDO DIAZ PAVA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del **ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR,** Establecimiento Público de Educación Superior, redefinido por ciclos propedéuticos mediante Resolución No.1895 de 2007 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL ITFIP** y, por otra parte **YURANI MARCELA MORALES OLARTE,** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.105.673.768, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: **A)** Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,y demás normatividad complementaria. **B)** Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h) reglamentado por el Libro 2, Parte 2, Título I, Capitulo II, Sección 1, Subsección IV - **DEL DECRETO 1082 DE 2015,** establece en el párrafo segundo del artículo 2.2.1.2.1.4.9, que; *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."* **C)** Que el párrafo segundo del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que en los contratos de modalidad de selección de contratación directa, en tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no será necesario acto administrativo que justifique la contratación directa. D) La INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR "ITFIP"- requiere Fortalecer las competencias específicas en procesos relacionados con el Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de gestión de calidad, a partir del mejoramiento de las competencias (conocimientos, actitudes, aptitudes y habilidades) que optimicen la cultura del autocontrol con el fin de tener la capacidades de detectar las desviaciones de nuestro trabajo diario y tomar por iniciativa propia, los correctivos necesarios para lograr el cumplimiento de nuestras metas individuales y colectivas por lo que redundara en mejores prácticas administrativas, que tendrán como resultado unas entidades públicas más eficientes, eficaces y con mayor impacto en la satisfacción de los intereses ciudadanos, y unos servidores públicos con mejores niveles de desempeño y de igual manera la planificación y el mejoramiento en la gestión con un énfasis en el ciclo PHVA con el fin de generar mejoras en los procesos y procedimientos, en cumplimiento de la política de calidad y Objetivos Institucionales; así como el mantenimiento del S.G.C bajo los lineamientos de la norma ISO 9001:2015 y acciones que conlleven la mejora del sistema, sus procesos, sus resultados y su capacidad de satisfacer los requisitos de los clientes y aumentar el conocimiento de sus colaboradores y trabajar en equipo para que todos emprendan procesos de formación continuos. E) Otro referente es el MIPG el cual busca

fortalecer la medición del desempeño de la administración pública por lo tanto se deben ejecutar actividades para mejorar la competencias a los funcionarios con el fin de generar valor, satisfacción y confianza a los ciudadanos. F) En este sentido el Proyecto de Aprendizaje en Equipo vigente para el año 2021 quedo establecido como el "FORTALECIMIENTO DEL SGC Y FOMENTO DE LA CULTURA DE AUTOCONTROL Y AUTOEVALUACIÓN EN EL MARCO MIPG, A TRAVÉS DE LA SENSIBILIZACIÓN A LOS LÍDERES DE PROCESOS Y COLABORADORES UN ÉNFASIS EN EL TRABAJO EN EQUIPO, LA COMUNICACIÓN Y EL LIDERAZGO". El cual comprende diferentes actividades de sensibilización y capacitación para reforzar y fortalecer la cultura de la calidad y el autocontrol, en el marco del mantenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión y el Control Interno en los funcionarios en temas relacionados con el Trabajo en equipo, Comunicación, liderazgo, Autocontrol, Riesgos, medición y análisis de indicadores y auditores internos. Conforme a lo anterior, la Institución requiere desarrollar una jornada de trabajo para *Fortalecer el SGC y fomento de la cultura de autocontrol en el marco del MIPG, a través de la sensibilización a los líderes de procesos y colaboradores, con un énfasis en el trabajo en equipo, la comunicación y el liderazgo* a los líderes de procesos, coordinadores y colaboradores de los procesos, lo que permitirá generar valor agregado en los procesos Institucionales. G) Que de acuerdo a lo anterior, EL CONTRATISTA aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **PRIMERA.- *Objeto.*** ***"***Fortalecimiento del SGC y fomento de la cultura de autocontrol y autoevaluación en el marco MIPG, a través de la sensibilización a los líderes de procesos y colaboradores un énfasis en el trabajo en equipo, la comunicación y el liderazgo" **SEGUNDA.- *Término de Duración:*** El término de duración es de Dos Días, **TERCERA.- *Valor del contrato:*** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000). **CUARTA.- *Forma de pago:* El ITFIP** pagará al CONTRATISTA la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000), una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **QUINTA.- *Sujeción de los pagos y registro presupuestal:*** La obligación que asume EL ITFIP de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 56421 Septiembre 30 de 2021. Rubro** C-2202-0700-6-0-2202006-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO PARA LA PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR O TERCIARIA - FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y GESTIÓN ACADÉMICA EN EL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONA**- *Obligaciones del contratista:1)*** Cumplir con el objeto del contrato *en* los términos pactados en la cláusula primera. **2)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria. **4)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. **5)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.6) Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, condición y recomendación que, dentro de los términos del contrato, el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato.7) De acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral 8) Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA.- *Obligaciones Específicas del***

Contratista: 1. Orientar actividades para el Fortalecimiento del SGC y fomento de la cultura de autocontrol y autoevaluación en el marco MIPG, a través de la sensibilización a los líderes de procesos y colaboradores un énfasis en el trabajo en equipo, la comunicación y el liderazgo" ***OCTAVA: Actividades Específicas.*** **1**. Implementar dinámicas y prácticas de sensibilización y empoderamiento del SGC y aplicación de las mismas en todos los procesos. **2.** Fortalecer competencias específicas en procesos relacionados con la Gestión de Calidad y el Control Interno, con el fin de generar mejoras en los procesos y procedimientos con un énfasis en el ciclo PHVA y la mejora continua del desempeño en cumplimiento de la política de calidad y objetivos institucionales. **3.** Mantenimiento del SGC bajo los lineamientos de las normas ISO 9001:2015 y el MIPG, como preámbulo del proceso de auditoria se seguimiento por parte del ente certificador y medición del FURAG vigencia 2021. ***NOVENA: Obligaciones del ITFIP:*** El **ITFIP** está obligado a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. **2)** Comunicar al **CONTRATISTA** con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. **3)** Informar al **CONTRATISTA,** cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio, yen general, proveer al **ITFIP** toda la información y cooperación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a su ejecución exitosa. **DECIMA: Derechos del Contratista:** Recibir la Contraprestación correspondiente de acuerdo con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. **DECIMA PRIMERA: Derechos del Contratante:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **DECIMA SEGUNDA.-** ***Garantías:*** Conforme a la forma de pago pactada y a la facultad conferida en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 no se considera necesaria la exigencia de garantía alguna. **DECIMA TERCERA: Informes:** El contratista deberá suscribir informe de actividades, el cual será exigido por el supervisor del contrato para efectos de certificar el cumplimiento del contrato y de igual manera tal informe debe ser anexado a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. **DECIMA CUARTA:** ***Supervisión del contrato:*** **El ITFIP** ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de la vicerrectoría Administrativa**,** Sandra Piedad Riaño Bustamante**,** o quien haga sus veces, quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. **DÉCIMA QUINTA.-** ***Penal pecuniaria:*** En caso de Declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA,** el **ITFIP** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a **EL CONTRATISTA. DÉCIMA SEXTA.-** ***Multas:*** El **ITFIP** podrá imponer al **CONTRATISTA** una multa hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencias o incumplimientos de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA.-** ***Caducidad:*** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el **ITFIP,** mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA,** pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA.- Relación Laboral y** ***Autonomía del contratista:*** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 dé 1993. La Ley 1150 de 2007 y su Decretos reglamentarios, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía en el

cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL ITFIP** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA.- Responsabilidad:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **VIGESIMA: Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquie de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea esultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA PRIMERA: Solución Controversias:** Las controversias o diferencias que sudan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación de la Ciudad de El Espinal. **VIGESIMA SEGUNDA.-** ***Interpretación, modificación y terminación unilateral:*** El **ITFIP** podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA TERCERA.-** ***Cesión:*** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de **EL ITFIP. VIGESIMA CUARTA.-** ***Indemnidad:*** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ITFIP** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA.- Notificaciones:**

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ITFIP O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	**YURANI MARCELA MORALES OLARTE**
DIRECCIÓN: CALLE 18 CARRERA 1 B/ ARKABAL – ESPINAL/ TOLIMA	DIRECCIÓN: Manzana L2 CS 6 B/ BETANIA CAMPESTRE
TEL: 098-2483503 Ext. 2201 o 2203	TEL: 3102856584
e-mail: rectoria@itfip.edu.co, juridica@itfip.edu.co y contratacionitfip@itfip.edu.co	e-mail: yuranilu@hotmail.com

VIGESIMA SEXTA.- ***Requisitos de pereccionamiento y ejecución:*** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del compromiso. **VIGESIMA SEPTIMA.-** ***Domicilio contractual:*** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima.